

INSTRUCCIONES FINALES CAUSA Nº 4427 TC 4 SM

INTRODUCCION

Señoras y señores del jurado, quiero agradecerles por su participación en este juicio. Ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a leer. Es **muy importante** que sigan con atención lo que voy a explicarles. Ustedes tendrán una copia de este texto en la sala de deliberación.

Voy a comenzar recordándoles alguna información que les expliqué al inicio del juicio, como los principios generales que rigen el proceso y las reglas de la prueba. Luego, les explicaré la ley específica aplicable a este caso. Finalmente, les voy a indicar las posibilidades de veredicto que ustedes deberán rendir, cómo llenar los formularios y la modalidad de discusión en la sala de deliberaciones.

Cuando termine de darles estas instrucciones, abandonarán la sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.

1. REGLAS Y OBLIGACIONES DEL JURADO

FUNCIÓN DEL JURADO

Voy a comenzar informándoles sus deberes como jurados:

a) Valorar la prueba y determinar los hechos. Al ser ustedes los jueces de los hechos, su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio. No pueden considerar ninguna prueba más que esa.

Decidir los hechos que ocurrieron en este caso, es vuestra exclusiva responsabilidad, no la mía. Por lo tanto, ignoren si yo hice o dije algo que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

b) Observancia de la ley. El segundo deber que tienen es aplicar a los hechos que ustedes determinen, la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría que fuera. Ello es muy importante, porque la Justicia requiere que a cada persona juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

Tengan en cuenta que nada de lo que ustedes digan en sus discusiones a lo largo de la deliberación quedará registrado. **La deliberación es secreta**, sus decisiones son secretas, y ustedes no deben dar las razones de su decisión. Por eso, es muy importante que acepten la ley tal cual yo se las doy y así la sigan en sus deliberaciones.

c) Rendición del veredicto. Tras valorar la prueba, determinar los hechos del caso y aplicar las instrucciones por mi suministradas, deberán rendir su veredicto. Les repito que el jurado es independiente y soberano para decidir. Su veredicto debe estar libre de cualquier presión ya sea de las personas que estamos en la sala o de cualquier

otra persona.

IRRELEVANCIA DE LA PENA

Si ustedes encontraran al imputado culpable, es mi responsabilidad, en otra audiencia, decidir cuál es la pena correspondiente de acuerdo a la ley. Su labor termina con el veredicto que lo declara al acusado "culpable" o "no culpable". La pena que pudiera corresponder no debe tener lugar en sus deliberaciones ni en su decisión.

2. PRINCIPIOS GENERALES QUE DEBEN RESPETARSE

A continuación les refrescaré algunos conceptos que les expresé al comienzo del debate, referidos a los principios constitucionales que amparan a todas las personas, aun cuando estuvieran acusadas de un delito.

a) Presunción de inocencia.

Toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la Fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

La acusación que enfrenta O.L.A. es una acusación formal en su contra. Sirve para informarle al acusado y a ustedes cual es el delito que la Fiscalía le imputa haber cometido. Pero la acusación NO ES PRUEBA de culpabilidad.

La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir o creer que O.L.A. es inocente, salvo que luego de deliberar ustedes determinen que es culpable.

b) Derecho a no declarar.

Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa haga presunción alguna en su contra.

c) Carga de la prueba.

El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada. Es el fiscal quien debe probar la culpabilidad del imputado, más allá de toda duda razonable.

d) Duda Razonable.

Ustedes deben analizar la prueba presentada para decidir si la Fiscalía ha probado los hechos imputados más allá de una duda razonable.

La frase "**más allá de una duda razonable**" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia penal.

Una "duda razonable" es aquella duda basada en la razón y en el sentido común. La duda razonable es aquella duda que se basa en las pruebas, en la falta de pruebas o en la contradicción entre las pruebas.

No es suficiente con que ustedes creen o intuyan que el imputado es culpable. Para rendir un veredicto de culpabilidad deben estar convencidos más allá de toda duda razonable de que el acusado es culpable.

Deben recordar que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el fiscal así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar. Sin embargo el principio de prueba más allá de una duda razonable es lo más cercano a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.

Si al finalizar el juicio y después de valorada toda la prueba rendida, ustedes están seguros de que el delito imputado fue probado y que O.L.A. fue quien lo cometió, deberán emitir un veredicto de "culpabilidad" ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por ese delito más allá de toda duda razonable. Caso contrario deberán rendir un veredicto de "no culpabilidad".

3. QUÉ ES "PRUEBA" Y QUÉ NO LO ES Y CÓMO SE VALORA LA PRUEBA

a) Definición de "prueba".

Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar *sólo* la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren *toda* la prueba al decidir el caso.

La prueba incluye lo que cada **testigo** (y/o **perito**) declaró al contestar las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas *no* constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Solo las respuestas del testigo o perito constituyen prueba.

La prueba también incluye a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio (se las llama **pruebas materiales**); y las estipulaciones de las partes. Se llama **estipulaciones probatorias** a los hechos que las partes acordaron dar por probados. Ustedes deben considerar a esos hechos como probados en este caso.

En este caso **el imputado declaró**. Sus dichos también pueden ser considerados como prueba que ustedes deberán valorar. Les recuerdo que el acusado no estaba obligado a declarar y cuando declara no lo hace bajo juramento por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o no verdaderas sin que ello implique la comisión de delito alguno¹.

b) Reglas para la valoración de la prueba.

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosa y responsablemente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio.

Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar a algunas pruebas confiables y otras no confiables o menos confiables, **CREÍBLES** o **NO CREÍBLES**. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo o perito. No existe una fórmula para esto. Entonces, para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan para saber si una persona está diciendo la verdad, si su memoria se encuentra conservada y si sabe de lo que está hablando.

Recuerden que un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo o perito.

También recuerden que el valor de la prueba no depende de la cantidad de testigos que testifiquen, sea a favor, sea en contra de cada parte, sino de la calidad de sus declaraciones. Su deber es considerar la totalidad de las pruebas. Ustedes pueden ponderar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son lo que decidirán en este aspecto.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les estoy impartiendo, ustedes están convencidos que el Fiscal probó, más allá de una duda razonable, que el acusado cometió el delito que se le imputa, deberán decidir un veredicto de culpabilidad.

1 NOTA PARA EL JUEZ: Este párrafo debe eliminarse si el acusado no declara.

Si la prueba recibida los deja con una duda razonable sobre la culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declarar al acusado "no culpable".

c) Lo que NO es prueba.

Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. Por eso, no deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.

En este sentido destaco que **NO SON PRUEBA:**

- Los cargos formulados por la fiscalía.
- Los alegatos de los abogados al comienzo o al final de este juicio.
- Tampoco es prueba nada de lo que los abogados o yo hayamos dicho durante este juicio. En ocasiones uno de los abogados objetó una pregunta que efectuó el otro. Esto tampoco es prueba, como tampoco lo es lo que yo haya decidido sobre la objeción. Insisto, sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba material exhibida en el juicio.
- Si alguno de ustedes tomó notas durante el debate, pueden llevar sus anotaciones a la sala de deliberaciones para ser utilizadas durante las deliberaciones pero recuerden que las notas NO son pruebas².
- Cualquier cosa que hayan visto u oído fuera del juicio tampoco es prueba.
- Finalmente el testimonio que mandé a excluir o borrar del registro o que yo les haya instruido para que lo ignoren, tampoco puede ser tomado en cuenta³.

Improcedencia de información externa: Deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de Internet o de cualquier persona que opine sobre el caso. Cualquier información externa a la sala del juicio acerca del caso, NO constituye prueba y no deben tenerla en cuenta para tomar su decisión.

Irrelevancia de la lástima y el prejuicio: Su decisión no puede estar influenciada por prejuicios o sentimientos de lástima, miedo o cualquier otro motivo que no sea la prueba. Tampoco deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos una valoración imparcial de la prueba de parte de ustedes.

2 NOTA AL JUEZ: si el juez decide no permitir al jurado tomar notas, este párrafo debe eliminarse.

3 NOTA AL JUEZ: este párrafo solo debe conservarse si durante el juicio fue necesario de acuerdo al juicio.

4. TIPOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN

a) Prueba directa y prueba circunstancial.

Existen dos clases de pruebas en las que el Jurado puede basar su veredicto.

Una se conoce como **“prueba directa”** y la otra como “prueba indirecta o circunstancial”. Ustedes pueden basarse en cualquiera de las dos para decidir este caso.

En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera y, de creerle, podrían ustedes considerar que llovía. Esto se denomina “prueba directa”, ya que se refiere a un hecho de forma inmediata, sin necesidad de inferir o suponer nada. En estos casos, el testigo percibió un hecho directamente a través de sus sentidos.

La **“prueba circunstancial o indirecta”** es aquella que, de ser creída, tiende a establecer un hecho con base en inferencias o deducciones. En este caso, un hecho surge lógicamente y razonablemente de otro hecho o de un grupo de hechos establecidos por la prueba. Por ejemplo, el testigo no vio que llovía afuera, pero dice que vio a una persona ingresar con un paraguas mojado, por lo que, de creerle, ustedes podrían deducir que llovía.

Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar prueba directa o circunstancial.

No es necesario que los hechos del caso sean probados solamente por prueba directa. También se pueden probar por prueba circunstancial o por una combinación de prueba directa y prueba circunstancial. Ambas pruebas (directa y circunstancial) son aceptables como medios de prueba y se evalúan con el mismo criterio.

Ustedes pueden llegar a aquellas conclusiones e inferencias razonables que estén justificadas con base en su propia experiencia y que surjan de los hechos que ustedes consideren o estimen probados.

Para producir una condena, la prueba de la naturaleza que fuere (directa, circunstancial o una combinación de ambas), debe probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable. Para poder decidirse, utilicen vuestro sentido común y experiencia.

b) Prueba de testigos o testimonial.

Ustedes deberán evaluar la credibilidad de las personas que declararon y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos.

Los testigos son personas que **declaran en relación a hechos que han percibido a través de sus sentidos** (que han visto u oído), por eso, para decidir sobre la credibilidad de un testigo, pueden considerar, entre otros, los siguientes factores:

- ¿tuvo el testigo la oportunidad y capacidad para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando?;
- ¿tiene el testigo algún interés en el resultado del caso?;
- ¿existe alguna evidencia que contradice los dichos del testigo?;
- ¿cuán razonable son los dichos del testigo al considerarlos con otra evidencia?.

Debe resaltarse que la declaración de un testigo solo tiene validez cuando describe hechos percibidos a través de sus sentidos. Las opiniones personales y conclusiones de los testigos carecen de todo valor y no son prueba.

Además en este caso, se le ha recibido declaración a varios **testigos que no han presenciado personalmente el hecho** con sus sentidos, sino que han declarado sobre cuestiones que han escuchado. No utilicen estos dichos como prueba de los hechos, sino con el alcance limitado de evaluar, la poca, mucha o nada de credibilidad de los testigos directos del juicio⁴.

c) Prueba de peritos o pericial.

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos. Los peritos, a diferencia de los testigos, **pueden emitir opinión** ya que son expertos en una disciplina específica. Pero solo es válida su opinión cuando es brindada en marco de su área de conocimiento y experiencia.

Para examinar el testimonio de los peritos ustedes deben tener en cuenta los siguientes factores:

- ¿tiene el perito formación, entrenamiento, experiencia y/o títulos suficientes?;
- ¿el perito ha arribado a la conclusión aplicando un método o una técnica confiables?;
- ¿el perito ha aplicado correctamente ese método o esa técnica?;
- ¿la opinión del perito es razonable?;
- ¿su opinión es consistente con el resto de la prueba creíble del caso?

d) Prueba material.

En el transcurso del juicio se han exhibido pruebas materiales (objetos, registros audiovisuales, etcétera). Las mismas forman parte de la prueba del caso. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, para formarse una convicción sobre el caso. Considérenlas junto con el resto de la prueba. Las pruebas materiales pueden ser consultadas por ustedes en la sala de deliberaciones.

e) Estipulaciones probatorias.

Hay cuestiones que no requieren ser probadas en el juicio, pues han sido objeto de estipulaciones probatorias.

La "prueba" también incluye a las estipulaciones probatorias que acordaron las partes. Los hechos que forman parte de las estipulaciones probatorias no han sido controvertidos por las partes y, tal como ya se les adelantó durante el debate, ustedes deberán tenerlos por probados.

En este caso, estos hechos son:

TRANSCRIBIR ESTIPULACIONES PROBATORIAS

4 NOTA AL JUEZ: si tal cosa no ocurre, esta instrucción debería ser eliminada.

5. TOMA DE NOTAS Y SU UTILIZACIÓN⁵

Cuando empezamos este juicio les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala de deliberación para utilizarlas en la discusión.

Sus notas no son prueba, como tampoco las anotaciones que las partes o yo hubiéramos realizado. El único propósito de las notas es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró.

Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Ellas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada, y una anotación no tiene mayor valor que un recuerdo.

La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Nosotros dependemos de la memoria y del juicio de cada uno de ustedes para decidir el caso. No adhieran simplemente a la opinión de aquel jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones la toman los jurados.

5 NOTA AL JUEZ: Este párrafo debería eliminarse si el juez decide que el jurado no puede tomar notas.

6. LEY PENAL APLICABLE (DELITOS Y DEFENSAS)

Seguidamente les explicaré en qué consiste cada uno de los delitos imputados y las defensas planteadas, entre otras precisiones que les permitirán arribar a un veredicto justo.

CARGOS FORMULADOS CONTRA EL ACUSADO

a) Acusación que contiene varios hechos distintos.

La acusación que está ante vuestra consideración imputa al acusado la comisión de más de un hecho distinto, o sea, de hechos diferentes e independientes entre sí, constitutivos, cada uno de ellos, de un delito separado y distinto.

Para facilitar vuestra tarea se les dará un formulario de veredicto con un número (Hecho 1, Hecho 2 y Hecho 3) por cada cargo o hecho distinto imputado por la acusación.

En el presente caso, esos hechos son:

- **Hecho 1:** Acusación por "**abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el vínculo**" contra O.A..
- **Hecho 2:** Acusación por "**lesiones leves agravadas por el vínculo y por haber sido cometidas mediando violencia de género**" contra Y.R.D..
- **Hecho 3:** Acusación por "**lesiones leves agravadas por haber sido cometidas mediando violencia de género**" contra S.N..
-

En breve les explicaré en qué consiste cada uno de esos delitos.

Desde que todos esos hechos han sido juzgados juntos, cada uno de ellos y su prueba correspondiente deben ser considerados por separado y debe rendirse un veredicto separado por cada uno de ellos. La determinación de "culpable" o "no culpable" por un delito no debe afectar vuestro veredicto respecto de los otros delitos imputados.

El Ministerio Público Fiscal está obligado a probar, más allá de toda duda razonable, que el acusado realizó y es responsable de los hechos alegados como constitutivos de delito en cada uno de esos hechos. En consecuencia, y de acuerdo con la apreciación que ustedes hagan de la prueba, pueden decidir si el acusado es "culpable" o "no culpable" de todos y cada uno de los hechos que se le imputan en la acusación; o "culpable" en alguno o algunos de dichos hechos y "no culpable" en el otro u otros hechos restantes. En otras palabras, no tienen que rendir el mismo veredicto en cada uno de los hechos.

La determinación de ustedes depende, según les he explicado, de la apreciación que hagan de la prueba admitida por este Tribunal para sostener cada uno de dichos hechos.

b) Delitos menores incluidos en cada hecho imputado.

Al valorar la prueba, deben considerar la posibilidad de que, a pesar de que la prueba pueda no convencerlos que el acusado cometió el o los delitos por los cuales se lo acusa en cada hecho, es posible que los convenza más allá de toda duda razonable que cometió un delito menor necesariamente incluido en el delito mayor imputado por la Fiscalía.

Por esa razón, por cada hecho, ustedes recibirán un formulario de veredicto con varias

opciones. Ustedes elegirán una sola (es decir, deberán elegir una sola opción por cada formulario de veredicto).

Si ustedes deciden que la acusación por el delito principal de la Fiscalía no ha sido probada más allá de toda duda razonable, necesitarán a continuación decidir si el acusado es culpable de cualquier delito menor incluido, más allá de toda duda razonable, de acuerdo a mis instrucciones.

El acusado NO puede ser declarado culpable en cada hecho tanto por el delito mayor como por el delito menor incluido. Deberán elegir sólo uno y colocar una cruz al lado de una sola de las propuestas de veredicto que hayan acordado en cada hecho.

Como ya les he dicho, el Fiscal ha acusado por 3 (tres) hechos distintos, cada uno de los cuales está numerado y por los cuales tienen ustedes formularios de veredicto distintos.

Por cada uno de esos hechos, la Fiscalía ha imputado al acusado de un delito principal. Pero, siempre que yo los instruya en ese sentido, es posible que dicho delito incluya delitos menores necesariamente comprendidos en él.

Ahora les enumeraré cuáles son los delitos menores incluidos en cada hecho imputado⁶.

En el **Hecho 1**, el delito menor necesariamente incluido en la acusación principal de *"abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el vínculo"* es: el *"abuso sexual simple agravado por el vínculo"*.

En el **Hecho 2**, los delitos menores necesariamente incluidos en la acusación principal de *"lesiones leves agravadas por el vínculo y por haber sido cometidas mediando violencia de género"* son: las *"lesiones leves agravadas por el vínculo"* y las *"lesiones leves agravadas por el vínculo cometidas con exceso en la legítima defensa"*.

En el **Hecho 3**, los delitos menores necesariamente incluidos en la acusación principal de *"lesiones leves agravadas por haber sido cometidas mediando violencia de género"* son: las *"lesiones leves simples"* y las *"lesiones leves cometidas con exceso en la legítima defensa"*.

Por cada hecho, ustedes pueden encontrar al acusado:

- culpable del delito principal imputado en la acusación, o
- culpable de uno solo de los delitos menores necesariamente incluidos en el delito mayor que la prueba justifique, o
- no culpable.

Ustedes deben tener muy presente que no podrán considerar otros delitos menores incluidos que los informados por este Tribunal en las instrucciones y que constan en el formulario de veredicto que se les entrega para vuestra deliberación.

LEY APLICABLE

Ahora me detendré en la ley que ustedes deberán aplicar a este caso, para poder

6 NOTA AL JUEZ: sería conveniente repasar con el Jurado cada uno de los formularios de veredicto por cada cargo (ya sea por exhibición en pantalla proyectada o a través del papel impreso)

determinar si el acusado es o no es culpable de los delitos que se le imputan.

HECHO 1 (VÍCTIMA: O.A.)

a) ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO (PADRE-HIJO)

La fiscalía acusa al imputado de haber cometido el delito de "*abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el vínculo*" contra O.A..

El abuso sexual *gravemente ultrajante* consiste en un comportamiento sexual abusivo que, por las circunstancias de su realización, hubiera significado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

Para que pueda probarse que se ha cometido este delito, es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de una duda razonable los siguientes **cuatro (4) elementos**:

- 1) El acusado O.L.A., efectuó **tocamientos corporales de carácter sexual** en el cuerpo de O.A..
- 2) Al momento del tocamiento, la víctima O.A. era **menor de 13 años de edad**.
- 3) El hecho implicó un **sometimiento sexual gravemente ultrajante** para la víctima O.A..
- 4) O.L.A. es el **padre del menor** O.A..

Se configura un "**sometimiento sexual**" cuando deliberadamente el autor pone a la víctima bajo su dominio.

Con las "**circunstancias de su realización**" se hace referencia a las circunstancias de tiempo, modo, lugar, etcétera, en que el abuso fue llevado a cabo.

Un "*sometimiento sexual*" es "**gravemente ultrajante**" cuando, por las "*circunstancias de su realización*", produce a la víctima una grave humillación. El autor debe realizar el abuso bajo tales circunstancias en forma intencional.

Una aclaración es necesaria. Todo abuso sexual (aun el abuso sexual simple) produce humillación, pero para que pueda ser considerado "*gravemente ultrajante*" se requiere que la víctima haya sufrido una humillación más allá de la que normalmente se verifica en cualquier abuso, como consecuencia de un mayor desprecio hacia la dignidad de la víctima por parte del autor.

En otras palabras, si bien todo abuso sexual conlleva un "ultraje", el "abuso sexual gravemente ultrajante" requiere un "plus" de ultraje sufrido por la víctima y buscado por el autor. Para ello la Fiscalía debe probar más allá de toda duda razonable que en el caso se ha buscado y producido mayor humillación que la que puede verificarse en cualquier abuso sexual.

Esa "mayor humillación" no puede encontrar respuesta en el vínculo existente entre el acusado y la víctima, pues esta circunstancias obedece a otro elemento específico del delito aquí explicado (la agravante por el vínculo).

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía ha probado más allá de toda duda razonable cada uno de esos elementos, deberán declarar al acusado "culpable de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el vínculo".

Si, por el contrario, ustedes estiman que la Fiscalía no probó más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán pasar a analizar al delito menor incluido en esta acusación principal o declarar al acusado "no culpable".

b) ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO (ASCENDIENTE)

Ahora les explicaré el **delito menor incluido** en esta acusación, consistente en el "*abuso sexual simple agravado por el vínculo*" de O.A..

El abuso sexual *simple* consiste en un comportamiento sexual abusivo.

Para que pueda probarse que se ha cometido este delito, es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de una duda razonable los siguientes **tres (3) elementos**:

- 1) El acusado O.L.A., efectuó **tocamientos corporales de carácter sexual** en el cuerpo de O.A..
- 2) Al momento del tocamiento, la víctima O.A. era **menor de 13 años de edad**.
- 3) O.L.A. es el **padre del menor** O.A..

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía ha probado más allá de toda duda razonable cada uno de estos elementos, deberán declarar al acusado "culpable de abuso sexual simple agravado por el vínculo".

Si, por el contrario, ustedes estiman que la Fiscalía no probó más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán declararlo "no culpable".

HECHO 2 (VÍCTIMA: Y.R.D.):

a) LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO (PAREJA O EX PAREJA) Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO

La fiscalía también imputa al acusado un hecho de "*lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género*" contra Y.R.D..

Para tener por probado este delito, la Fiscalía debe probar más allá de una duda razonable, los siguientes **cinco (5) elementos**:

- 1) Y.R.D. sufrió un **daño leve en su cuerpo o en su salud**.
- 2) Esa lesión fue ocasionada por la **acción del acusado** O.L.A..
- 3) El acusado O.L.A. tuvo **intención** de ocasionar ese daño.
- 4) El acusado O.L.A. y la víctima Y.R.D. mantenían o habían mantenido con anterioridad una **relación de pareja**.
- 5) El acusado O.L.A. lesionó a la víctima Y.R.D. en un contexto de **violencia de género**.

Por "**violencia de género**" deben entender toda agresión o acto de violencia, ya sea física o psicológica, que comete el hombre contra la mujer, basada en una relación desigual de poder, ya sea que esta tuvo lugar en un ámbito público o privado y dentro o fuera del marco de una relación de pareja o personal.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía ha probado más allá de toda duda razonable cada uno de esos elementos, deberán declarar al acusado "culpable de lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género" contra Y.R.D..

Si, por el contrario, ustedes estiman que la Fiscalía no probó más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán pasar a analizar al delito menor incluido en esta acusación principal o declarar al acusado "no culpable".

b) LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO (PAREJA O EX PAREJA)

Ahora les explicaré el **delito menor incluido** en esta acusación, consistente en las "*lesiones leves agravadas por el vínculo*" contra Y.R.D..

Para tener por probado este delito, la Fiscalía debe probar más allá de una duda razonable, los siguientes **cuatro (4) elementos**:

- 1) Y.R.D. sufrió un **daño leve en su cuerpo o en su salud**.
- 2) Esa lesión fue ocasionada por la **acción** del acusado O.L.A..
- 3) El acusado O.L.A. tuvo **intención** de ocasionar ese daño.
- 4) El acusado O.L.A. y la víctima Y.R.D. mantenían o habían mantenido con anterioridad una **relación de pareja**.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida, y de

conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía ha probado más allá de toda duda razonable cada uno de esos elementos, deberán declarar al acusado "culpable de lesiones leves agravadas por el vínculo" contra Y.R.D..

Si, por el contrario, ustedes estiman que la Fiscalía no probó más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán pasar a analizar al siguiente delito menor incluido en esta acusación principal (lesiones leves agravadas por el vínculo con exceso en la legítima defensa) o declarar al acusado "no culpable".

c) LEGITIMA DEFENSA

La defensa ha planteado que O.L.A. provocó las lesiones sufridas por Y.R.D. actuando en legítima defensa necesaria.

La ley establece expresamente que: *"no será punible quien (...) obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:*

a) Agresión ilegítima;

b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla;

c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende".

De conformidad con la ley citada, para que pueda alegarse que se actuó en legítima defensa y por lo tanto, justificar una lesión, deben concurrir las siguientes circunstancias -**cuatro (4) elementos**-:

- a)** En primer lugar, que existió una **agresión ilegítima** proveniente de la víctima. Es decir, una agresión injusta que O.L.A. no tenía por qué soportar y que lo puso en actual o inminente peligro de sufrir un daño corporal. Además de presentarse el peligro inminente, el imputado debió creer razonablemente que iba a sufrir un daño inmediato. Las circunstancias deben ser de tal naturaleza que lleven al ánimo de una persona prudente y razonable a la creencia o temor de que realmente se halla en peligro de recibir un daño en su persona. El peligro que justifica la actuación defensiva del acusado puede ser real o aparente, pero debe haber mediado algún acto que haga creer a una persona de ordinaria prudencia, que podía sufrir un daño corporal.
- b)** En segundo lugar, debió haber una **necesidad racional del medio empleado** para impedir o repeler el daño. El derecho a la propia defensa en ningún caso permite causar más daño que el necesario para defenderse. El acusado que plantea la legítima defensa sólo podrá hacer uso de medios en proporción con la naturaleza o la clase de ataque de la que alega fue víctima y no está justificado cuando emplea un mayor grado de fuerza que la necesaria para repeler o evitar el daño. Habrá que considerar entonces, la gravedad del ataque, la naturaleza e importancia del bien jurídico en riesgo (en este caso, la integridad física del acusado), las condiciones personales del imputado y de la víctima, la naturaleza del medio empleado, que éste sea apropiado con relación al tipo o gravedad del ataque; así como también, con relación a la calidad del bien defendido.

- c) En tercer lugar, debió haber **falta de provocación suficiente** de parte de quien ejerce la defensa, o sea de parte de O.L.A..
El acusado perderá su derecho de defenderse si de él provino una agresión antijurídica, intencional o no, que consiste en provocar al otro, irritarlo o estimularlo para que el agresor se enoje y reaccione.
La exigencia de "*provocación suficiente*" es una cuestión de hecho que ustedes deben apreciar según su sentido común en cada caso concreto.
- d) En cuarto lugar, **no debió causarse más daño que el necesario** para impedir o evitar el daño que la víctima le iba a inferir. O sea que la persona acusada, en este caso O.L.A., no debe haber tenido razonablemente ningún otro medio de evitar el ataque más que lesionando a su adversario (Y.R.D.).

Una persona que es atacada por otra no está obligada a huir, a esconderse, o a abandonar el sitio para ponerse a salvo de su agresor, sino que puede permanecer en dicho sitio y defenderse. El daño ocasionado tiene que ser en proporción con la inminencia y magnitud del daño original que se intentaba evitar o impedir.

Al considerar la prueba sobre legítima defensa, ustedes deben recordar que es la Fiscalía quien debe probar la culpabilidad del acusado O.L.A. más allá de una duda razonable. El acusado no está en la obligación de probar la defensa propia más allá de una duda razonable. En consecuencia, bastará que la prueba sobre la legítima defensa, considerada conjuntamente con toda la prueba, lleve a la mente de ustedes una duda razonable de si el acusado actuó en defensa propia, para que exista el deber de darle el beneficio de esa duda y declararlo "no culpable".

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía probó más allá de una duda razonable que el acusado cometió el hecho que se le imputa y que no actuó en legítima defensa, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por uno de los delitos anteriores.

Si, por el contrario, ustedes consideran que la fiscalía fracasó en probar que el acusado no actuó en legítima defensa, deberán declararlo "no culpable".

d) EXCESO EN LA LEGITIMA DEFENSA

Existe una opción adicional, que es el "exceso en la legítima defensa", que constituye otro **delito menor incluido** en la acusación por lesiones leves agravadas por el vínculo, lo que **ocurre si actuando O.L.A. en legítima defensa, causó a la víctima más daño que el necesario para defenderse**. Es decir, si se hubiera defendido con un **medio desproporcionado** con la naturaleza y clase de ataque que emprendió Y.R.D. y como consecuencia de ello el acusado le provocó lesiones cuando pudo haber evitado el daño que la víctima (Y.R.D.) le pretendía causar, con un medio que no necesariamente suponía la provocación de las lesiones.

En suma, si del conjunto de la prueba que ustedes han escuchado y valorado, consideran que la Fiscalía demostró más allá de una duda razonable que O.L.A. se excedió al defenderse de Y.R.D., deberán rendir un veredicto de "culpable de lesiones leves agravadas por el vínculo con exceso en la legítima defensa".

En caso contrario, deben declarar al acusado, "no culpable".

HECHO 3 (VÍCTIMA: S.N.):

a) LESIONES LEVES AGRAVADAS POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO

Finalmente, la fiscalía también imputa al acusado un hecho de "*lesiones leves agravadas por mediar violencia de género*" contra S.N..

Para tener por probado este delito, la Fiscalía debe probar más allá de una duda razonable, los siguientes **cuatro (4) elementos**:

- 1) S.N. sufrió un **daño leve en su cuerpo o en su salud**.
- 2) Esa lesión fue ocasionada por la **acción** del acusado O.L.A..
- 3) El acusado O.L.A. tuvo **intención** de ocasionar ese daño.
- 4) El acusado O.L.A. lesionó a la víctima S.N. en un contexto de **violencia de género**.

Recién les he explicado qué deben entender por "*violencia de género*".

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía ha probado más allá de toda duda razonable cada uno de esos elementos, deberán declarar al acusado "culpable de lesiones leves agravadas por mediar violencia de género" contra S.N..

Si, por el contrario, ustedes estiman que la Fiscalía no probó más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán pasar a analizar al delito menor incluido en esta acusación principal o declarar al acusado "no culpable".

b) LESIONES LEVES SIMPLES

Ahora les explicaré el **delito menor incluido** en esta acusación, consistente en las "*lesiones leves simples*" contra S.N..

Para tener por probado este delito, la Fiscalía debe probar más allá de una duda razonable, los siguientes **tres (3) elementos**:

- 1) S.N. sufrió un **daño leve en su cuerpo o en su salud**.
- 2) Esa lesión fue ocasionada por la **acción** del acusado O.L.A..
- 3) El acusado O.L.A. tuvo **intención** de ocasionar ese daño.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía ha probado más allá de toda duda razonable cada uno de esos elementos, deberán declarar al acusado "culpable de lesiones leves simples" contra S.N..

Si, por el contrario, ustedes estiman que la Fiscalía no probó más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán pasar a analizar al siguiente

delito menor incluido en esta acusación principal (lesiones leves con exceso en la legítima defensa) o declarar al acusado "no culpable".

c) LEGITIMA DEFENSA

La defensa ha planteado que O.L.A. provocó las lesiones sufridas por S.N. actuando en legítima defensa necesaria.

Son aquí aplicables las mismas explicaciones que les acabo de brindar al explicar la legítima defensa en el marco de las lesiones sufridas por Y.R.D..

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía probó más allá de una duda razonable que el acusado cometió el hecho que se le imputa y que no actuó en legítima defensa, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por uno de los delitos anteriores.

Si, por el contrario, ustedes consideran que la fiscalía fracasó en probar que el acusado no actuó en legítima defensa, deberán declararlo "no culpable".

d) EXCESO EN LA LEGITIMA DEFENSA

Al igual que en el caso de las lesiones sufridas por Y.R.D., existe aquí también una opción adicional, que constituye otro **delito menor incluido** en la acusación por lesiones leves simples, lo que ocurre si, actuando O.L.A. en legítima defensa, causó a la víctima más daño que el necesario para defenderse.

Son aquí aplicables aquellas explicaciones.

En suma, si del conjunto de la prueba que ustedes han escuchado y valorado, consideran que la Fiscalía demostró más allá de una duda razonable que O.L.A. se excedió al defenderse de Y.R.D., deberán rendir un veredicto de "culpable de lesiones leves simples con exceso en la legítima defensa".

En caso contrario, deben declarar al acusado, "no culpable".

VEREDICTO DE NO CULPABILIDAD

Como han ido viendo, en cualquiera de los tres hechos imputados, ustedes pueden considerar que el acusado O.L.A. es "*no culpable*".

Ello puede ocurrir si ustedes concluyen que la Fiscalía no probó más allá de una duda razonable cada hecho del juicio.

También puede ocurrir si ustedes consideran que O.L.A. actuó en legítima defensa, cuando ello corresponda.

7. REGLAS PARA LA DELIBERACIÓN Y EL VEREDICTO

a) PAUTAS PARA LA DELIBERACIÓN

Cuando comiencen sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará.

Como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse unos a otros.

Discutan y analicen razonadamente la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Verifiquen lo acertado o no de lo que pensaban e intenten llegar a un acuerdo, si ello es posible.

Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explique.

Durante sus deliberaciones, pueden modificar sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar más rápido con el caso.

Recuerden que es su responsabilidad determinar si la fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Su contribución a la Justicia es rendir un veredicto justo y correcto acorde a la prueba del juicio.

b) PROCESO A SEGUIR DURANTE LA DELIBERACIÓN Y LA RENDICIÓN DEL VEREDICTO

Una vez que se retiren a deliberar, lo primero que deben hacer es elegir a un presidente o una presidenta del jurado. Cuando seleccionen al presidente no es necesario que nos lo hagan saber enseguida.

El presidente del jurado debe:

- ordenar y guiar las deliberaciones,
- impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas.
- Además, cuando hayan acordado un veredicto, el presidente debe firmar y fechar los formularios de veredicto, como les explicaré enseguida.

Empiecen a deliberar solo cuando estén todos ustedes reunidos en el recinto y hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto.

Durante el tiempo que dure la deliberación solo deben hablar entre ustedes y nadie más que ustedes. No puede ingresar al recinto absolutamente ninguna otra persona más que los doce jurados titulares. No deben hablar con ninguna otra persona sobre este caso.

Si durante la deliberación les surgieran dudas sobre las instrucciones o alguna pregunta, a fin de no interrumpir la deliberación, intenten despejarla entre ustedes con el auxilio de las instrucciones que se les entregan por escrito. Si a pesar de ello la duda o la pregunta no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escríbanla en un

papel y entréguelo a la Secretaria, quién estará en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones. Ella me lo entregará y yo voy a analizar las preguntas junto con las partes. En la medida en que la ley lo permita, las contestaré a la mayor brevedad posible, para lo cual los voy a convocar nuevamente a la sala de juicio donde leeremos su pregunta y mi respuesta para conocimiento de todos.

Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán a la Secretaria. En ese caso no podrán individualizar a la persona del infractor.

c) REQUISITOS DEL VEREDICTO

Ustedes conforman un tribunal compuesto por doce (12) jurados y como les anticipé, tras la deliberación cada uno de ustedes debe votar individualmente según sus honestas convicciones.

El veredicto de "culpable" requerirá como mínimo de diez (10) votos.

En los casos en que solo se alcancen ocho votos por "culpable", el veredicto será de "no culpable".

Cuando se alcance un **veredicto válido de "culpable"**, el presidente del jurado deberá completar el formulario de veredicto de la siguiente manera:

1. Marcará con una cruz en el espacio a la izquierda de la opción "CULPABLE", sea por el delito principal correspondiente a cada hecho o por alguno de los delitos menores incluidos.
2. Luego, al término de dicha opción, sobre la derecha, deberá indicar si el veredicto fue por mayoría es de 10, o de 11 o por unanimidad de 12 votos.

Si arriban a un **veredicto de "no culpable"**, no se expresará de ningún modo el resultado numérico de la votación. Simplemente se marcará con una cruz la opción "NO CULPABLE" en el formulario correspondiente.

Busquen llegar a un acuerdo sobre el hecho y la responsabilidad que le pudiera caber a O.L.A.. Para eso deben votar individualmente.

Si agotada la deliberación llegan a **diez votos por la culpabilidad (o más)**, el veredicto debe ser de "**CULPABLE**".

Si agotada la deliberación llegan a **ocho votos por la culpabilidad (o menos)**, el veredicto será de "**NO CULPABLE**".

Si agotada la deliberación llegan a **nueve votos por la culpabilidad (ni más, ni menos)**, el presidente del jurado se lo hará saber a la Secretaria, quien me lo comunicará y yo les explicaré los pasos a seguir.

d) RENDICION DEL VEREDICTO

Sras. y Sres. Miembros del Jurado, a continuación pasarán a deliberar en sesión privada. Les será entregada una copia de estas instrucciones que les acabo de leer, así como también un sobre cerrado conteniendo los formularios con las opciones de veredicto.

Cuando tengan los tres veredictos (y los formularios estén ya completados de acuerdo a sus determinaciones), colóquenlos en el sobre suministrado y, por favor, anuncien que han tomado una decisión con un golpe a la puerta de la sala de deliberaciones. Los convocaremos nuevamente a esta sala para escuchar su decisión.

Es responsabilidad del Presidente del jurado colocar los formularios de veredicto en el sobre, llevarlo consigo a la sala de audiencias, entregarme el sobre con los formularios correspondientes (que habrán sido firmados por él en presencia del resto de los jurados) y, una vez que yo se lo requiera, anunciar el veredicto, para lo que simplemente deberá leer la opción del formulario correspondiente a la decisión tomada.

Como ya les dije, ustedes no deben dar las razones de su decisión.

Finalmente, Sras. y Sres. del Jurado, si ustedes deliberan serenamente, usando su buen sentido común, exponiendo cada uno sus puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.